

resalta que mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 162-2016- SINEACE/CDAH-P, de 3 de noviembre 2016, resolvió “autorizar el registro del Centro Universitario de Desarrollo Andino (CINDA), como agencia acreditadora internacional ante el Sineace, con una vigencia de cinco (5) años, siempre que su autorización de funcionamiento como agencia acreditadora se encuentre vigente”. Al respecto, Sineace autorizó en su oportunidad el registro a CINDA condicionado a que su autorización de funcionamiento como agencia acreditadora se encontrara vigente; sin embargo, el análisis que se desarrolló respecto a lo indicado por AcreditAcción, corresponde ser realizado, de ser el caso, en otro procedimiento, hecho que no influye en la decisión a tomarse en el presente caso;

Que, AcreditAcción también adjuntó copia del Convenio Marco de Cooperación Institucional celebrado entre la Universidad Privada San Juan Bautista y AcreditAcción el 27 de abril 2018, cuya cláusula tercera señala que el objeto del convenio es “unificar esfuerzos para establecer las bases y líneas de trabajo para impulsar, promover y obtener la acreditación de las escuelas profesionales precisadas en la citada cláusula”. Sobre el particular, se señala que a partir del 29 de mayo 2018, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la República de Chile la Ley N° 21.091, AcreditAcción ya no era agencia acreditadora; en tal sentido, que a la fecha tenga un convenio con la Universidad Privada San Juan Bautista no modifica en modo alguno el hecho de que AcreditAcción ya no cuenta con autorización como acreditadora en su país de origen;

Que, mediante Informe N° 000192-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Sineace concluye que AcreditAcción no ha demostrado que su autorización de funcionamiento como agencia acreditadora en su país de origen (Chile) se encuentre vigente, recomendando que se revoque el acto administrativo contenido en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 071-2018-SINEACE/CDAH-P, de 28 de marzo 2018;

Que, por lo expuesto, al no haber demostrado que AcreditAcción aún ostenta el reconocimiento oficial en su respectivo país, corresponde desestimar sus argumentos;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión de 26 de noviembre 2019, arribaron al Acuerdo N° 101-2019-CDAH, por el cual, sobre la base de la recomendación efectuada mediante Informe N°000192-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, acuerda revocar la autorización de registro de la entidad Agencia de Acreditación y Evaluación de Educación Superior “AcreditAcción”, como agencia acreditadora ante el Sineace, para programas de estudios de pregrado de Educación Superior Universitaria, otorgada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 071-2018-SINEACE/CDAH-P;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria y Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N°331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 101-2019-CDAH, de sesión de fecha 26 de noviembre 2019 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual, sobre la base de la recomendación efectuada mediante Informe N°000192-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, acuerda revocar la autorización de registro de la entidad Agencia de Acreditación y Evaluación de Educación Superior “AcreditAcción”, como agencia acreditadora ante el Sineace, para programas de estudios de pregrado de Educación Superior Universitaria, otorgada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 071-2018-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 2.- Excluir del Registro de Agencias Acreditadoras del Sineace a la entidad Agencia de Acreditación y Evaluación de Educación Superior “AcreditAcción”.

Artículo 3.- Precisar que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. La impugnación de la presente resolución, no suspende la ejecución del acto impugnado.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe).

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Agencia de Acreditación y Evaluación de Educación Superior “AcreditAcción”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1837851-2

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 403-2019-INEI

Lima, 17 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-11-2019/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Noviembre de 2019 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Noviembre de 2019, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS

Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	984,14	984,14	984,14	984,14	984,14	984,14	02	561,71	561,71	561,71	561,71	561,71	561,71
03	540,81	540,81	540,81	540,81	540,81	540,81	04	564,30	956,80	1044,74	593,42	374,92	747,88
05	450,16	215,03	437,38	603,55	(*)	629,70	06	914,59	914,59	914,59	914,59	914,59	914,59
07	686,10	686,10	686,10	686,10	686,10	686,10	08	857,60	857,60	857,60	857,60	857,60	857,60
09	283,34	283,34	283,34	283,34	283,34	283,34	10	431,91	431,91	431,91	431,91	431,91	431,91
11	256,82	256,82	256,82	256,82	256,82	256,82	12	319,67	319,67	319,67	319,67	319,67	319,67
13	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	14	262,90	262,90	262,90	262,90	262,90	262,90
17	627,80	675,51	708,51	835,80	749,19	886,98	16	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83
19	748,92	748,92	748,92	748,92	748,92	748,92	18	322,32	322,32	322,32	322,32	322,32	322,32
21	471,42	423,68	449,56	438,28	449,56	412,86	20	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03
23	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	478,74	478,74	478,74	478,74	478,74	478,74	24	237,75	237,75	237,75	237,75	237,75	237,75
31	384,98	384,98	384,98	384,98	384,98	384,98	26	385,94	385,94	385,94	385,94	385,94	385,94
33	867,58	867,58	867,58	867,58	867,58	867,58	28	594,31	594,31	594,31	581,61	594,31	594,31
37	312,96	312,96	312,96	312,96	312,96	312,96	30	505,85	505,85	505,85	505,85	505,85	505,85
39	459,60	459,60	459,60	459,60	459,60	459,60	32	474,11	474,11	474,11	474,11	474,11	474,11
41	435,72	435,72	435,72	435,72	435,72	435,72	34	522,49	522,49	522,49	522,49	522,49	522,49
43	754,14	707,99	937,91	663,04	1143,64	917,51	38	439,75	964,85	876,61	568,23	(*)	638,80
45	329,18	329,18	329,18	329,18	329,18	329,18	40	402,43	461,58	443,25	355,34	272,89	331,41
47	619,76	619,76	619,76	619,76	619,76	619,76	42	289,45	289,45	289,45	289,45	289,45	289,45
49	316,98	316,98	316,98	316,98	316,98	316,98	44	391,80	391,80	391,80	391,80	391,80	391,80
51	301,46	301,46	301,46	301,46	301,46	301,46	46	449,44	449,44	449,44	449,44	449,44	449,44
53	826,54	826,54	826,54	826,54	826,54	826,54	48	374,00	374,00	374,00	374,00	374,00	374,00
55	504,20	504,20	504,20	504,20	504,20	504,20	50	665,92	665,92	665,92	665,92	665,92	665,92
57	390,41	390,41	390,41	390,41	390,41	390,41	52	319,26	319,26	319,26	319,26	319,26	319,26
59	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	54	451,64	451,64	451,64	451,64	451,64	451,64
61	233,37	233,37	233,37	233,37	233,37	233,37	56	540,24	540,24	540,24	540,24	540,24	540,24
65	260,87	260,87	260,87	260,87	260,87	260,87	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	472,26	472,26	472,26	472,26	472,26	472,26
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21
73	557,34	557,34	557,34	557,34	557,34	557,34	66	725,82	725,82	725,82	725,82	725,82	725,82
77	338,45	338,45	338,45	338,45	338,45	338,45	68	264,02	264,02	264,02	264,02	264,02	264,02
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	442,39	442,39	442,39	442,39	442,39	442,39
							78	507,51	507,51	507,51	507,51	507,51	507,51
							80	109,90	109,90	109,90	109,90	109,90	109,90

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 389-2019-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 : Loreto.

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA
Jefe (e)

1838530-1